

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Cinco (5) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Inventario solemne de bienes
Radicado: 63.190.40.89.001.2024.00095.00
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Jhon Esmeider Rojas Rodríguez
Auto Interlocutorio No.: 220

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece los artículos 82, 83, 84, y 578 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

- Es necesario que se informe en los hechos de la demanda si el demandante va a contraer matrimonio por primera vez o para segundas nupcias.
- La demanda carece del acápite de pretensiones.
- La demanda carece del acápite de pruebas.
- La demanda carece del acápite de fundamentos de derecho.
- No se indica en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica del demandante.
- El poder otorgado por el señor Jhon Esmeider Rojas Rodríguez va dirigido a otro despacho judicial e informa un radicado de proceso que no corresponde al asignado.

Se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" por cuanto se presenta en un solo archivo piezas procesales diferentes. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al

expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso de jurisdicción voluntaria – inventario solemne de bienes, instaurado a través de apoderado judicial por Jhon Esmeider Rojas Rodríguez, identificado con C.C. 96.601.692.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Julio César González Quiceno, identificado con C.C. No. 89.002.370, portador de la T.P. No. 275.258 del C. S. Jud, para actuar en representación de la parte demandante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaa6054a6452e473d6be67e52cb3e3188fb104513f1f4a8ff6560474158708**

Documento generado en 05/04/2024 03:51:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>